



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CULPA PATRONAL) –  
25286-3105-001-2022-00114-00**

**DEMANDANTE: JOHN EDISSON GUTIERREZ GUTIERREZ**

**DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRES S.A.S. y  
GESTIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, con presentación ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento se dio a través de la cuenta de correo electrónico del trabajador demandante; lo anterior, comoquiera que, si bien se allega el poder, la constancia que se arrima al proceso de la cuenta de correo electrónico del demandante, señala que se trata de la remisión de «*documentos faltantes proceso Jhon Gutiérrez*», y no del otorgamiento del poder.
2. Aclare el hecho décimo segundo en el sentido de precisar la fecha de la finalización del vínculo laboral, pues allí indica que ocurrió el 31 de enero de 2022, pero en la pretensión segunda señala que fue el 30 de enero de 2022, lo cual claramente es una discrepancia que debe ser resuelta por la apoderada.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones teniendo en cuenta que aquellas contenidas en los lit. b y f de la pretensión sexta se excluyen entre sí, por lo tanto, deberá formularlas atendiendo lo previsto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
4. Acredite la remisión del escrito subsanatorio a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**